



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 20 MAR 2007

VISTO el Expediente N° 48.055 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta de ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., del productor Pablo Emiliano SOTO, Matrícula N° 50.560 y del Sr. Osvaldo CORREIA D ´ALBUQUERQUE frente a las leyes 20.091, 22.400, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el presente, con la denuncia efectuada por el Sr. Carlos Hugo Tito, en orden al rechazo de siniestro por parte de Aseguradora Federal Argentina S.A., respecto de una póliza con vigencia 30.11.2004 al 30.05.2005 en la que figura la intermediación del productor Pablo Emiliano Soto, siendo que el denunciante acompaña recibos de pago extendidos por Organización Correia Seguros Generales Gestoría de Osvaldo Correia d´Albuquerque.

Que a fs. 13, se informa que el productor Sr. Pablo Emiliano Soto, fue inscripto con la Matrícula N° 50560 el 28.05.1997, la que fuera caduca por falta de pago de los derechos de inscripción el 27.12.2001, habiendo con posterioridad regularizado su situación y rehabilitado la misma con fecha 13.12.2004; que no se encuentra inscripta ninguna persona jurídica denominada Organización Correia – Seguros Generales Gestoría del Automotor, siendo que de fs. 85 surge que el Sr. Osvaldo Correia d´Albuquerque no se encuentra inscripto en el registro de productores de seguros.

Que a fs. 17/8, informa la entidad que emitió la póliza el 03.12.2004 con vigencia 30.11.2004 al 30.05.2005, asegurado Carlos Hugo Tito, y que ninguna de las cuotas fue abonada por lo que se procedió a la anulación de inicio, habiendo intermediado en la misma el productor Pablo Emiliano Soto. Agrega que la póliza tiene registrado un siniestro, el cual fue rechazado, adjuntando la copia de la carta



documento – fs. 24- del que resulta el rechazo por falta de pago y denuncia fuera de término.

Que de las verificaciones efectuadas respecto del productor Sr. Soto resulta el reconocimiento que el Sr. Osvado Correia d’Albuquerque, le administraba la cartera de seguros, desde aproximadamente el 01.07.2004 hasta el 17.12.2004, señalando que ha rescindido dicho convenio, acompañando un listado de dichas coberturas, glosado a fs. 64/72 y respecto de las cuales solicitara la anulación a la compañía.

Que en virtud de lo expuesto y constancia de autos, se le imputó a Aseguradora Federal Argentina S.A. haber infringido el artículo 7 de la ley 22400 y normativa reglamentaria –art. 7.1 de la Resolución nº 24828- en orden a la intervención del Sr. Pablo Emiliano Soto en la cobertura materia de denuncia como en pólizas enumeradas en el listado obrante a fs. 64/72, pudiendo dicha conducta resultar ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el artículo 58 de la ley 20091. Asimismo, se le imputó haber infringido el artículo 8, 2º párrafo de la Resolución 24697, conducta que, adelantamos cabe dejar sin efecto a tenor del descargo producido por la entidad.

Que al productor Sr. Pablo Emiliano Soto, se le imputó haber infringido los artículos 8 inc. g) y 15 de la ley 22400, pudiendo dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Que al Sr. Osvaldo Correia d’Albuquerque, se le imputó haber infringido los artículos 1, 2 y 4 de la ley 22400, pudiendo ser de aplicación lo dispuesto por el art. 8º inc. g) de la ley 22.400.

Que en consecuencia, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que a fs. 100/1, se presenta la entidad aseguradora a fin de producir descargo, expresado en lo sustancial que el Sr. Pablo Emiliano Soto había rehabilitado su matrícula mediante el pago efectuado con fecha 03.12.2004 en forma contemporánea a la contratación de la póliza, adjuntando como documental el



depósito en el Banco Nación, agregado a fs. 102 correspondiente al productor Sr. Soto.

Que en orden al descargo efectuado, cabe señalar que el pago de los derechos anuales adeudados por el productor Sr. Soto fue realizado el 03.12.2004, siendo que la Resolución N° 30290 mediante la cual se procede a su reinscripción es de fecha 13.12.2004 y es a partir de allí que el productor se encuentra autorizado a intermediar. En virtud de lo cual, a pesar que la fecha de emisión de póliza coincida con la del depósito en el banco por parte del Sr. Soto, lo cierto es que al momento de intermediar en la misma, recuérdese que el inicio de vigencia data del 30.11.2004, el productor no se encontraba habilitado para ello, ya que para volver a intermediar era requisito necesario el acto administrativo que lo autoriza, en el caso Resolución N° 30290. Todo ello, a más de las coberturas que obran en el listado obrante a fs. 64/72.

Que en virtud de lo expuesto, se concluye que los argumentos vertidos por la entidad, no resultan suficientes para conmovir las conductas y encuadres legales conferidos a los mismos con la excepción dejada de manifiesto.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tomarse en cuenta la gravedad de la conducta de la entidad y los antecedentes de la misma.

Que con relación al productor Sr. Pablo Emiliano Soto y al Sr. Osvaldo Correia d'Albuquerque de lo informado a fs. 109 se advierte que los mismos han declinado ejercer su derecho de defensa, por cuanto deben ratificarse las conductas atribuidas y encuadres legales oportunamente conferidos a los mismos.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tomarse en cuenta la gravedad de las faltas cometidas por el productor y la función específica del infractor.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 110/2.

Que los artículos 13 de la ley 22400, 58, 59 y 67 inc. e) y f) de la ley



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar a Aseguradora Federal Argentina S.A. un apercibimiento.

ARTICULO 2°.- Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Productor Asesor de Seguros, Sr. Pablo Emiliano Soto, Matrícula N° 50.560.

ARTICULO 3°.- Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Osvaldo Correia d'Albuquerque

ARTICULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 5°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese a Aseguradora Federal Argentina S.A. al domicilio sito en Suipacha 268 Piso 2° (1008) Ciudad de Buenos Aires, al productor Sr. Pablo Emiliano Soto al domicilio sito en Joly 2658 (1744) Moreno y al Sr. Osvaldo Correia d'Albuquerque al domicilio sito en Av. Madero 1350 (1669) Del Viso y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 1 8 1 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO